

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1661**

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que, si bien se subsanaron algunas de las falencias anunciadas, no ocurrió así con todas, como a continuación se detallará.

Los numerales 1, 2 y 3 del auto inadmisorio de la demanda, hacen referencia a falencias presentadas en el poder, por ello debió aportarse uno nuevo con las exigencias anotadas, pero a pesar de indicarse en el correo a través del cual remitió el escrito de subsanación, que anexa "*PODER NUEVO SUBSANADO*", éste no se acompañó.

Respecto al 6 del auto inadmisorio, el togado en su escrito de subsanación informó que la dirección electrónica de la señora LUISA MARÍA GÓMEZ SALINAS, se obtuvo de su misma comunicación, e incluso con trazabilidad en chats que sostuvo con la actual pareja del demandante, agregando que "*Aporta el demandante comunicaciones remitidas como evidencia de la propiedad de dicha dirección electrónica de la persona por notificarse*", sin embargo, dichas evidencias o pruebas no se allegaron, por tanto no se subsanó en debida forma dicho numeral.

En virtud a lo anterior y al no haberse subsanado la demanda en la forma indicada, se impone su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderado judicial por el señor JULIÁN ARBEY VALENCIA OLAYA, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO. Devolver sus anexos a la actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ea8e28af675725c4ec0c8438d160fa76b15cb7131a7a21c819b06c5b8f06754

PROCESO. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL (MENOR)
DEMANDANTE: JULIAN ARBEY VALENCIA OLAYA
DEMANDADA: MENOR: DSVG, representada por LUISA MARÍA GÓMEZ SALINAS
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2020-00340-00

Documento generado en 30/11/2020 08:38:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**